CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-286**

Auto N° 200-6-23-3095 *Fecha:* 17 NOV 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.36.22.1222 del 26 de agosto de 2022 y la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado interno YO.2023-08307 del 14 de junio de 2023, la comunidad de la vereda Matepiña pone en conocimiento de ésta entidad:

> *"(...) puente presenta unas características propias en su infraestructura que genera represamiento de sedimentos y material vegetal, se logra evidenciar que entre la parte inferior de la superestructura del puente y el nivel medio del curso del río Charte no presenta altura vertical (...)"*

Que en atención al radicado YO.2023-08307 del 14 de junio de 2023, se ordenó la Indagación preliminar No. 200.32.23.286 del 14 de junio de 2023, por los hechos denunciados, a fin de determinar la veracidad de los mismos y establecer si estos constituían una infracción ambiental, o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad o mediante actividad legalmente autorizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009.

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.286 del 14 de junio de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos denunciados, actuación desarrollada el día 15 de junio de 2023, y emitió como resultado el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1135 del 28 de agosto de 2023.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que de acuerdo con los dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

De conformidad con el Numeral 2° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía, ejerce función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, señala que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN), de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"*.

El artículo 17 de la citada Ley 1333 determina que *"Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar*

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-286**

Auto N°: 200-6-23-3095 Fecha: 17 NOV 2023

no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos". (Subraya fuera de texto).

Finalmente, la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, expedida por ésta Corporación, reglamenta la distribución interna de funciones y responsabilidades para adelantar la etapa de indagación preliminar dentro del proceso sancionatorio ambiental en el ámbito de su jurisdicción, señalándose en cabeza de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, la facultad de ordenar el archivo de la preliminar cuando dentro de la visita realizada se verifique que no existe mérito para la apertura de proceso sancionatorio.

CONSIDERACIONES FINALES DE CORPORINOQUIA

Consideraciones Técnicas:

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.286 del 14 de junio de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos, dando como resultado la emisión del Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1135 del 28 de agosto de 2023, del cual vale la pena resaltar lo siguiente:

"***3.3. Descripción General De La Visita:***

(...) La Subdirección de Control y Calidad Ambiental, a través del grupo quejas, realizó visita de inspección técnica el día 15 de junio de 2023, al área de la presunta afectación ambiental en las veredas Mata de Pina y la Consigna del municipio de Maní, departamento de Casanare, con el fin de verificar las presuntas afectaciones generadas por las inundaciones que se presentan por el desbordamiento del rio Charte en el área en donde está ubicado el puente vehicular, la visita fue atendida por la ingeniera Carolina Ojeda, directora de la Plantación del proyecto palmero Tarapacá, y el ingeniero Alexis López Quezada, Profesional de apoyo Gestión de Riesgo Alcaldía de Maní- Casanare.

Inicialmente se realizó el recorrido por la vía que conduce a la vereda Mata de Pina, atravesando el proyecto palmero, ubicado en el Predio Hacienda La Florida, en las coordenadas geográficas WGS84 latitud 4°52'18.555" N y Longitud 72°16'9.394" W. El proyecto palmero establecido, cuenta con un área sembrada de 715 hectáreas aproximadamente, dividido en lotes, con parcelas delimitadas entre vías y drenajes (canales), en donde se observó que en algunas áreas se delimita por bordes de bosque, cercas y construcciones.

Para verificar la supuesta afectación de inundaciones por las crecientes del rio Charte, se toma la vía interna, que conduce a la escuela de la vereda Mata de Pina, el recorrido se inicia en la entrada a la hacienda La Florida, sobre la vía totalmente inundada, en donde se puede apreciar que el área en donde se encuentra el cultivo de palma, ubicado sobre la margen izquierda de la vía, presenta inundación y se aprecia que el recurso hídrico cubre gran parte de la vegetación en aproximadamente un metro en el fuste de las palmas.

El recorrido se realiza en tractor (transporte suministrado por la empresa ZOÉ), en un tramo de 8.45 kilómetros, por la vía que conduce a la escuela de la vereda Mata de Pina, hasta un punto denominado la Y, se toma la margen derecha por la vía que conduce a la vereda La Consigna, en una zona ribereña de rio Charte se encuentra el puente temporal vehicular, el cual fue construido por la empresa EMERAL ENERGY PIC sucursal Colombia, para la ejecución del proyecto denominado área exploratoria Campo Rico, localizado en el municipio de Maní departamento de Casanare.

En este sitio, se evidencio un puente vehicular construido con tubería de acero, el puente presenta unas características propias de en su infraestructura que genera represamiento

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-286**

Auto N° 200-6-23-3095 *Fecha:* 17 NOV 2023

de sedimentos y material vegetal, se puede observar que entre la parte inferior de la infraestructura del puente y el nivel medio del curso del rio Charte, se tiene un gálibo (distancia entre la parte inferior de la superestructura y el nivel medio del curso de agua) con muy poca altura, lo que hace que frecuentemente se retengan los sedimentos y esto obstruye el flujo del recurso hídrico y retiene el material vegetal arrastrado por las crecientes súbitas, al presentarse precipitaciones frecuentes en la zona, lo que genera una zona de alto riesgo por la amenaza del desbordamiento del rio que se pudo evidenciar el día de la visita, inundación de un gran número de hectáreas de cultivos, viviendas, potreros y áreas cubiertas de vegetación nativa.

De acuerdo a la información suministrada por el ingeniero Alexis López Quezada, profesional de apoyo del área de Gestión de Riesgo Alcaldía de Maní- Casanare, el desbordamiento el río Charte en el punto que conduce a la escuela de la vereda Mata de Pina y en la zona ribereña del puente ubicado sobre el rio Charte por la vía que conduce a la vereda la Consigna y al proyecto de exploración Campo Rico de la empresa EMERAL ENERGY PIC sucursal Colombia, toda esta área recorrida se encuentra inundada y una vez se cruza el puente se aprecia un tramo de vía de aproximadamente 50 metros, después, la vía vuelve a observarse inundada y se divisan viviendas con el agua que llega a cubrir las paredes en aproximadamente uno (1) metro, por lo cual, la administración municipal ha hecho presencia en el área para dar soluciones a corto y largo plazo La situación se presenta todos los años y debido a las precipitaciones, se generan las inundaciones que conllevan a una emergencia ya que el rio Charte en esta zona meandrica se desborda sobre la margen izquierda, alcanzando a inundar o saturar el suelo en aproximadamente 150 hectáreas, conformadas por sabanas inundables cercanas a la ronda hídrica, que son utilizadas para la agricultura y de autoconsumo (cultivos de pan coger).

El día de la visita se verifico que existe otro sitio donde el rio Charte presenta desbordamiento, sobre las coordenadas WGS84 latitud 4°53'42.904" N y Longitud 72°16'43.515" W, en la vía que conduce a la escuela de la vereda Mata de Pina, en este sitio se aprecia un cultivo de arroz totalmente inundado, en este punto el rio Charte se desborda, por lo que el recurso se direcciona por todas partes, los residuos forestales arrastrados por el rio forman un taponamiento sobre la vía. el cual impide continuar con el recorrido hacia la escuela de la vereda Mata de Pina.

Durante el recorrido, se puede apreciar que los canales mencionados en las quejas interpuestas ante esta Corporación, se encuentran bajo el agua, la vía, los cultivos, áreas en donde se encuentra vegetación nativa, viviendas, se observan totalmente inundadas, no se evidencia captación de la fuente hídrica en mención por medio de los canales, toda vez que no se aprecia el tramo del canal, ya que se confunde la vía inundada con áreas de sabana inundadas y no se pudo observar reservorios de agua en el tramo recorrido, como lo denuncian en las quejas.

Es de aclarar que esta Corporación en atención al radicado No. YO.2023 - 01481 de fecha 08 de febrero de 2023, en donde el señor Osear Javier Díaz Hurtado, Secretario de Agricultura y Desarrollo Económico del Municipio de Maní, Departamento de Casanare, traslada la denuncia por parte de los señores Salvador Parra Sosa. Jorge Rodríguez, Yesid Parra, en contra del palmar Tarapacá, hacienda La Florida. Comercializadora ZOÉ S.A.S, por estar realizando canales con la finalidad de que los mismos se formen reservorios, por lo cual la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de Corporinoquia, realizó visita de inspección técnica el día 07 de marzo de 2023, al proyecto palmar Tarapacá. ubicado en la Hacienda La Florida, vereda Mata Pina, municipio de Maní, Departamento de Casanare, con el fin de verificar los hechos denunciados y corroboro que a los canales existentes se les había realizado mantenimiento, no se observó captación del rio Charte por medio de estos canales, toda vez que ninguno de los canales de drenaje se derivaban de la fuente hídrica, como tampoco evidencio captación del recurso hídrico para el cultivo de arroz de propiedad de los señores Parra (quejosos).

La emergencia según la directora de planta de la Palmera Tarapacá. fue atendida por la Dirección Departamental de Gestión de Riesgo de Desastres de Casanare - DDGRD, en compañía de habitantes de las veredas La Consigna y Mata de Pina, 'Para poder identificar

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.23-286**

Auto N° 200-6-23-3095 Fecha: 17 NOV 2023

los puntos críticos, se registra, que cuando se presentan las crecientes súbitas del río Chañe, el anuente tiene que atravesar por el puente temporal de la empresa Emarald Energy, y debido a su mínima altura en el gálibo la infraestructura se obstruye parcialmente con material vegetal y sedimentos del río que producen una reducción en la sección hidráulica del cauce, lo que conlleva a detener la escorrentía en todo su centro y luego este flujo, para continuar su tránsito, invade las orillas hasta llegar a su límite de desbordamiento y por consiguiente producen las inundaciones en la zona".

Así las cosas esta Corporación ha verificado las supuestas afectaciones ambientales que se generan por el desbordamiento del río Charte en época de precipitaciones, por lo cual, se debe dar una solución al gabilo del puente vehicular, para que no se genere represamiento de material de río y material vegetal en esta zona de las veredas Mata de Pina y la Consigna del municipio de Maní, departamento de Casanare."
(...)

4. CONCEPTO TECNICO

La Subdirección de Control y Calidad ambiental realizo visita de verificación técnica el día 15 de Junio de 2023. en atención a los radicados No YO. 2023 - 08307 de lecha 14 de junio de 2023. YO.2023 -08697 de (echa 20 de junio de 2023. la visita se desarrolló con el fin de inspeccionar y corroborar las actividades denunciadas y el estado actual de los recursos naturales existentes en el área, indicando la verificación ocular desde la entrada a la hacienda La Florida, por la vía que conduce a la escuela de la vereda Mata de Pina, y la vereda La Consigna, en compañía de la ingeniera Carolina Ojeda, directora de la Plantación del proyecto palmero Tarapacá y el ingeniero Alexis López Quezada, profesional de apoyo Gestión de Riesgo Alcaldía de Maní- Casanare. iniciando la verificación de los hechos denunciados, se recorre un tramo por la vía de 8 5 kilómetros, evidenciando el área totalmente inundada en donde están establecidos cultivos de palma de acerté, cultivos de arroz áreas de sabanas, viviendas, vías terciarias, escuelas todo se encuentra cubierto de recurso hídrico con una altura promedio de 50cm a 1 m En el área inspeccionada se evidencia el puente vehicular sobre el tramo del río Charte. en donde se observa que el gabilo es muy estrecho y genera represamiento de sedimentos y material vegetal, situación generada por las crecentes súbitas del río Charle, que obedecen a las continuas precipitaciones que se registran en la zona, lo que genero el desbordamiento del afluente y conllevo a las inundaciones en el área, por k> tanto no se puede indicar que se esté presentando un impacto Ambiental negativo ocasionado de manera antrópica. razón por la cual no existe mérito para abrir una investigación ambiental en contra del presunto infractor, de acuerdo a lo contenido en la Ley 1333 de 2009.

Teniendo en cuenta lo anterior, se remite la preliminar N" 200.32 23- 286 del 14 de junio de 2023. a la Secretaria General de Corporinoquia, para el respectivo archivo, toda vez. que no se establecieron suficientes méritos para la apertura de una investigación administrativa de carácter ambiental."

Análisis y conclusiones del caso:

De acuerdo con lo expuesto en precedencia y una vez revisado el contenido de la información existente en la Preliminar de la referencia, ésta Corporación encuentra que de acuerdo con las observaciones, conclusiones y recomendaciones dadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1135 del 28 de agosto de 2023, por el profesional inscrito al Grupo de Quejas de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental que realizó la visita al lugar de los hechos denunciados, se identificó que no existen conductas transgresoras a la normatividad ambiental, ni que generen algún tipo de afectación ambiental, por lo cual se recomienda remitir el presente Concepto Técnico a Secretaría General para que previo análisis jurídico se proceda al archivo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.286 del 14 de junio de 2023.

De conformidad con la motivación expuesta, la Secretaría General considera pertinente ordenar el archivo de la Contravención Ambiental No. 200.32.23.286 del 14 de junio de 2023, sin que esto sea óbice para que si en adelante CORPORINOQUIA conoce nueva información sobre los hechos investigados que amerite la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, lo pueda hacer de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.23-286**

17 NOV 2023

Auto N° - 200-6-23-3095 *Fecha:*

En este sentido, se atiende a lo expuesto en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala: "(...) *El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación (...)*".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la Preliminar Nº 200.32.23.286 del 14 de junio de 2023, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.
PARÁGRAFO: Previamente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero, se dejará constancia en los libros y base de datos correspondiente

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales, el Concepto técnico No. 500.8.2.23-1135 del 28 de agosto de 2023, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MUÑOZ PAREDES
Secretaria General

Proyectó: Dolly Cely Sáenz / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-23-631 de 2023

Revisó: Durley Castañeda Martínez / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-23-429 de 2023